Convention of around Candidayend MESA CE ENTRADAS

2 . MAY 1994

C.V Nº

339

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

PROYECTO DE RESOLUCION

La Convención Nacional

Resuelve:

Darse el siguiente Reglamento Provisional:

Artículo 10.- La Convención celebrará sus sesiones en las ciudades de Paraná y Santa Fe, siendo facultad de la Presidencia, hasta tanto se apruebe el reglamento definitivo, la distribución de la tarea en las mencionadas sedes.

Art. 20.- Participarán en ella los convencionales electos que acrediten el carácter de tales.

Art. 39.- La Convención sesionará con un quorum de ciento cincuenta y tres miembros.

Art. 40.- Reunidos los convencionales en número suficiente, se elegirán las autoridades, correspondiéndole la Fresidencia Provisoria al convencional de mayor edad, y las Secretarías Provisorias a los dos convencionales de menor edad.

Art. 50.- Si no se formulasen impugnaciones, se procederá al juramento de los convencionales electos. En caso de existir impugnaciones, las que solo podrán referirse a las calidades enunciadas en el artículo 11º de la ley 24.309, impugnante e impugnado podrán usar la palabra por un témino de quince minutos prorrogables.

Tendrá el mismo derecho un representante de cada bloque.

A continuación la Convención decidirá sobre las procedencias de las impugnaciones. Resueltas las mismas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo.

Art. 60.- El juramento a que se refiere el artículo 50 se prestará de la siguiente forma: colocado de pie el presidente provisional en su sitial, jurará en alta voz ante el cuerpo desempeñar fielmente el cargo de convencional. Acto continuo procederá a tomar juramento a los demás convencionales presentes, por distritos, según alguna de las fórmulas siguientes:

19- " ¿Juráis desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

" Sí, Juro".

29- "¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el

9 DE JULIO 1216 - TEL/FAX: 041-210213/242202 - 2000 ROSARIO SAN JERONIMO 3091 - TEL/FAX: 042-558622 - 3000 SANTA FE cargo de Convencional Constituyente y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

- " Sí, Juro".
- " Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden."
- 39- "¿Juraís por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

"Sí. Juro"

"Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden".

40.- "¿Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional".

"Sí, Juro."

"Si así no lo hicierais, la Patria os lo demande."

Art. 79.- Luego de prestado el juramento, se procederá a la elección de las autoridades definitivas de la Convención, a saber: un presidente, un vicepresidente 19, un vicepresidente 29 y dos secretarios, miembros de la Convención.

Art. 80.- El Presidente designará una Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos formada por 29 miembros que dictaminará sobre los proyectos de reglamento definitivo y los referidos a los temas del artículo siguiente.

Art. 99.- Previo al dictado del reglamento definitivo, deberá tratar el cuerpo, si lo hubiera, los proyectos presentados que cuestionasen en cualquiera de sus artículos la legalidad, legitimidad o constitucionalidad de la Ley N9 24.309.

Art.100.- Si se diese el supuesto del artículo 90, deberán remitirse las impugnaciones a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, para que, en un plazo no mayor de cinco días, presente el despacho para ser tratado con prioridad a cualquier otro asunto en la sesión siguiente.

Art. 119.- El presente reglamento regirá hasta tanto se dicte el definitivo. En lo no previsto, se aplicará el de

9 DE JULIO 1216 - TEL/FAX: 041-210213/242202 - 2000 ROSARIO SAN JERÓNIMO 3091 - TEL/FAX: 042-558622 - 3000 SANTA FE la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

FUNDAMENTOS

Se presenta este proyecto de reglamento provisorio a los efectos de establecer criterios generales para el desarrollo de las primeras sesiones.

Como se advertirá por la redacción de los artículos 99 y 109, manifiesto mi gran preocupación ante la posibilidad de que la Convención apruebe su reglamento definitivo sin antes haber tratado las impugnaciones a la Ley 24.309.

Al respecto, presento sendos proyectos de resolución por los que pretendo que la Convención declare desconocer la validez y declarar la nulidad por incompetencia del órgano emisor, del art. 50 de la ley 24.309 y, en su consecuencia, prescindir de la imposición alli establecida, y ademas que el cuerpo determinará —por sí y sin ingerencia de otro poder— la forma como habrá de tratar y votar los artículos o temas habilitados para su reforma.

Es que debe tenerse en cuenta que el artículo 59 de la ley 24.309 es de una ingerencia inaceptable por parte del poder preconstituyente, que lesiona las facultades naturales del cuerpo, siendo imprescindible que se trate sobre su validez, para luego poder pasar a reglamentar la forma en que cada uno de los convencionales votará. Por que de esta decisión dependerá la libertad o no que tendremos de hacerlo tema por tema o en un solo bloque, respecto de los incluidos en el art. 29 de la ley.

Muchos otros Convencionales entienden que la Convención Constituyente tiene las facultades para revisar la ley en cuestión. Como Organo del Gobierno de la Nación posee la obligación indelegable de velar por su independencia y reclamar para sí el pleno goce de las facultades que le son inherentes

Asimismo, se han realizado cuestionamientos referidos a las formalidades cumplidas en el Congreso para la sanción de la ley 24.309 y también se pone en tela de juicio la facultad de la Convención Constituyente en orden a la posibilidad de excederse en los temas previstos en la convocatoria, y de aceptar o no el plazo impuesto para funcionar por la ley declarativa.

En síntesis, estos cuatro temas: validez formal de la ley 24.309; cuestionamiento al artículo 5º (cláusula cerrojo); aceptación o no de la limitación de los temas de reforma incluídos en la Convocatoria y determinación del término del funcionamiento de esta Convención, requieren ser definidos con preferencia a cualquier otro asunto.

En las Convenciones de 1949 y 1957 previo a todo estudio sobre las reformas concretas y aún a la sanción del reglamento definitivo se debatieron los

9 DE JULIO 1216 - TEL/FAX: 041-210213/242202 - 2000 ROSARIO SAN JERÓNIMO 3091 - TEL/FAX: 042-558622 - 3000 SANTA FE

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

aspectos inherentes a la validez misma de la Convocatoria y al alcance de las facultades de la Convención.

En el presente caso se hace más imperioso obrar de esta manera por cuanto las exhorbitancias de la ley declarativa afectan precisamente la forma de funcionamiento del cuerpo, de donde se hace necesario definir si tales formas pueden ser impuestas por el Congreso —en cuyo caso el reglamento deberá respetarlas— o si es atribución del cuerpo, en cuyo supuesto éste podrá con libertad disponer la normas que estime pertinentes en su propio reglamento.

Además de lo expuesto no puede ignorarse que la imposición del llamado Pacto de Olivos, reflejado en el artículo 5º de la ley 24.309, fue tema de debate y discusión en la campaña electoral, y el país espera que esta Convención con toda amplitud y profundidad dilucide, previa a cualquier otra discusjón, este aspecto de la ley convocante.

